Año de 1904 | Jueves 6 de Octubre | Núm. 212

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

*Precios de suscripción.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| En Orense, | trimestre adelantado, | | 5 pesetas |
| Fuera, | id. | id. | 6 » |
| Números sueltos | | | 0'25 |

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

*Condición 23 de la subasta.*—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circulares*

No habiendo podido celebrarse las sesiones del segundo período semestral del corriente año económico que previene el artículo 55 de la vigente Ley provincial, por no haber concurrido suficiente número de Sres. Diputados; he acordado hacer esta segunda convocatoria señalando para dar principio á dichas Sesiones el dia 17 del actual á las once de su mañana en el Salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Ruego con todo encarecimiento á los Sres. Diputados, su puntual asistencia por tener que tratar asuntos de vital importancia para los intereses de la provincia y á fin de no ponerme en el duro y para mi muy sensible trance de hacer aplicación del artículo 66 de la referida Ley.

Orense 6 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
**Lorenzo G. Vidal.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Francisco y Julio Cascon, vecinos de Santa Maria de Melias, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

*Señas del Francisco*

Edad 17 años.
Estatura baja.
Cojo.
Viste pantalón viejo de tela, chaqueta de torzal, camisa rayada con cuello encarnado, usa boina y calza borceguies.

*Señas del Julio*

Edad 14 años.
Viste pantalón de pana viejo, chaqueta de idém, camisa rayada, boina azul y calza borceguies

Orense 5 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
**Lorenzo G. Vidal.**

Aguas

Habiendo desistido D. José Maria Paz, de su petición del aprovechamiento de aguas del rio Faromontaos que tenia solicitada, y cuya petición se anunció en el «Boletin oficial» de esta provincia número 35 del 18 de Febrero próximo pasado, he acordado por providencia de ayer, declarar libre el aprovechamiento de que se trata

Orense 6 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
**Lorenzo G. Vidal.**

La Comisión provincial con fecha de ayer, adoctó el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de elección de Concejales de La Vega, verificada el 11 de Septiembre próximo pasado;

Resultando: que todas las operaciones electorales se verificaron en los dias prefijados en la convocatoria publicada en el «Boletin oficial» de 25 de Agosto último, habiéndose celebrado la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores sin reclamación ni protesta alguna, que tampoco se formularon ante las respectivas Mesas ni Juntas de escrutinio, excepción hecha de la interpuesta por D. Juan Carracedo Seoane y D. Calixto Macias, representantes de los distritos de Vega y Meda, respectivamente, contra los votos emitidos á favor del Notario don Nicasio Vega Martinez.

Resultando: que D. Francisco Lopez Bobo acudió á esta Comisión con escrito fecha 22 de Septiembre último, protestando contra la validez de todos los actos electorales llevados á cabo desde el 4 al 15 del citado mes, acompañando tres actos notariales de que da fe D. Nicasio Vega Martinez, y dos escritos autorizados por Narciso Primo y otros, exponiendo: que de la convocatoria para elecciones no se dió conocimiento ni fueron citados para la proclamación de candidatos los ex-Alcaldes D. Tiberio Fernandez y otros, y los Concejales D. Manuel Murias, D. Pio Arias, D. José Sotelo, D. Carlos Anta, D. Agustin Fernández y D. Tomás Carriba: que no se publicaron los locales de elección: que las papeletas que contenian los nombres de los interventores de la Sección de Jares, fueron emboladas por D. José Rodriguez, leidas y extraidas por el Sr. Alcalde, habiendo salido por la suerte cinco interventores adictos, por la cual abandonaron la sesión los Concejales referidos y los candidatos sus amigos que se desestimaron propuestas de firmas; y que algunas de las Mesas fueron presididas por Concejales interinos.

Resultando: que los expresados documentos fueron remitidos por esta Comisión al Alcalde de la Vega, reclamándole á la vez el expediente general, cuya autoridad los devolvió, uniendo á los mismos la defensa que en pró suyo y de la validez de las elecciones hicieron los Concejale electos por mayoría de votos, D. Cispriano González Vazquez, [illegible] Lopez Couso, D. José Rodriguez Garcia, D. Ramiro Quiroga Diaz, D. Antonio Pernández Paez, D. Agapito González Lameiro y D. Carlos Barrio Fernández, quienes concluyen solicitando se desestime la protesta de don Francisco Lopez Bobo y la firmada por Narciso Primo y otros, por no ser siquiera electores, y carecer de todo fundamento sus aseveraciones, no mereciendo tampoco crédito las actas á fé del Notario D. Nicasio Vega, por ser este candidato interesado en la elección.

Considerando: que si bien las acta autorizadas por el Notario D. Nicasio Vega Martinez, carecen de fuerza probatoria pos ser candidato el expresado Notario, desvirtuan y contradicen, no obstante, lo expuesto por don Francisco Lopez Bobo, Narciso Primo y Eloy Martinez, y dan á todos los actos electorales legalidad indiscutible, pues aseveran y testifican que á la sesión de la Junta municipal da Censo asistieron los Concejales y Candidatos de oposición D. Manuel Murias, D. Carlos Anta y otros; que las propuestas de firmas no coincidan con la lista de electoses expuestas en el pórtico del Ayuntamiento; que las bolas que contenian los nombres de los interventores se removían antes de extraerlas; que en la sección de Jares vió un edicto autorizado por el Alcalde, en que se señalaba como local para la elección la casa escuela, y más tarde fijado en ella el resumen de la vo-

tación, después de haber visto tambien á más de cien electores de la expresada sección.

Considerando: que al expediente general y documentos à él unidos, como públicos y solemnes, debe concedérseles todo el valor de justificación, y que de ellos resulta claramente lo contrario de todo lo expuesto por D. Francisco Lopez Bobo y D. Nicasio Vega Martinez, porque si bien éste no obtuvo votos en la sección de Jares, la elección se verificó en la casa de Melchor Murias, señalada para este fin y como Casa-escuela por la Corporación municipal en sesiones de 19 de Junio y 4 de Septiembre últimos.

Considerando: que la Junta municipal del Censo compuesta de 17 vocales y no de 16, como asegura el Notario, cumplió extrictamente los preceptos legales de los articulos 18 al 24 inclusive del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y Real orden de 27 del miseo mes y año; pues aunque ocho de sus Vocales y varios candidatos abandonaron indebidamente el local de sesiones al ver que la suerte les habia sido adversa en la designación de interventores para la Sección de Jares, no obstante la elección de urna y bolas hecha por D. Manuel Murias y la remoción antes de extraer cada una de éstas, la expresada Junta, en mayoría màs que absoluta, y los demás candidatos continuaron en el ejercicio de sus funciones, designando interventores y supientes para el resto de todas las Secciones, sin que hubiese desestimado propuesta alguna de firmas, pues aunque Manuel Arias y Plácido Blanco, pretendian hacer uso de una, dejaron, sin embargo, de entregarla á la Mesa, al cerciorarse que los firmantes no eran electores, según la lista que acababan de ver expuesta en el pórtico del Ayuntamiento.

Considerando: que las Mesas electorales fueron presididas por el Alcalde propietario, primero, segundo y tercer Tenientes, y el Regidor sindico, sin que óbste el que algunos ejerzan interinamente el cargo, puesto que según lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto citado de 5 de Noviembre de 1890, pueden hacer uso de este derecho los Concejales que se hallen ejerciendo el cargo en Ayuntamiento cuya constitución se haya declarado ilegal, como sucede en el caso presente.

Considerando: que el Alcalde, Presidentes é interventores de las cinco Secciones de que se compone el Ayuntamiento de La Vega, observaron fielmente las prescripciones legales del Real decreto citado y las del 21 de Marzo de 1891, en todo lo referente á votaciones actos de escrutinio y exposición al público de los proclamados Concejales, sin que se adujeran más protestas que las que afectan al Notario y candidato D. Nicasio Vega, al que no obstante por la Junta de escrutinio le fueron aplicados los votos á su favor emitidos.

Considerando: que no existen motivo ni defecto alguno que invaliden las elecciones de que se trata:

La Comisión acuerda declarar válidas las verificadas en las Secciones de Jares, Espino, La Vega, Meda y Alberguería del Ayuntamiento de la Vega.»

Lo que he dispuesto se haga público en este «Boletin oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 5 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

**Lorenzo G. Vidal.**

## CONTRIBUCIONES

*Edicto*

El auxiliar Recaudador Agente ejecutiuo de Contribuciones de este municipio.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Segundo Lama de S. Cristóbal por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1903 á 1904 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

*Bienes que se subastan*

1.ª Un labradio á Touza, de tres terrados; linda Sur José Rua, quince pesetas.

2.ª A Baira prado de un ferrado linda Oeste Manuel Parada, veinte pesetas.

3.ª Labradío ó Sonto de dos ferrados linda Norte, Primitivo Medeiros, diez pesetas.

4.ª A Gudiña labradio de dos ferrados linda Norte, Lama, diez pesetas.

5.ª A Freixoeira prado de ocho maquilas linda Sur, Francisco Losada, ocho pesetas.

6.ª A Cruceira prado de uua maquila linda Norte, Canella, dos pesetas.

7.ª A Carrasqueira poula y labradio de tres ferrados, Norte Camino, diez pesetas.

8.ª Afonte noba labradío de dos maquilas Norte, Antonio Firvida.

9.ª Una casa número cuarenta y tres linda izquierda espalda Benita Rodriguez, treinta pesetas.

Total ciento siete pesetas.

Se cita por medio del presente al deudor y sus familias y á quien se crea con derecho á las indicadas fincas.

Se admiten posturas á cubrir el tipo de las dos terceras partes de tasación.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial antigüa sita en Monterrey, Plaza de la Constitución, el dia 16 de Octubre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora,

Para conocimiento de los licitadores y deudores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obiiga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura segun lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Monterrey á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Agente, Manuel Garrido.

## AYUNTAMIENTOS

*Cea.*

Habiéndose dado cumplimiento al articulo 29 de la Instrucción de 26 de Abril, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se hubiese interpuesto reclamación; se procederá el dia 23 de Octubre próximo y hora de diez en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á la subasta pública del arriendo de los derechos de puestos públicos que han de percibirse en todo el distrito, dentro del año de 1905.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.812 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias hábiles, y horas de oficina.

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia de las demás personas à que se refiere el art. 6.° de dicha Instrucción.

Las proposiciones deberán presentarse en la primera media hora en pliegos cerrados estendidos en papel de la clase 11.ª consignándose en el sobre su objeto y ajustadas al modelo que al final se ins erta aco npañando á las mismos la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haberse constituido como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 540 pesetas 60 céntimos.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas y dentro de los primeros cinco dias del mes siguiente.

Para el bastanteo de los poderes de que trata el art. 15 de la recordada Instrucción se designa al Licenciado en Derecho civil D. Cesáreo Rodriguez Valeiras, vecino de Carballino.

Todo lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la subasta de que se trata.

Cea 17 de Septiembre de 1904.= El Alcalde, Leopoldo Rodriguez.

*Modelo de proposición*

D..... vecino de..... enterado de anuncio inserto en el «Boletin oficial» correspondiente al dia..... de..... último y de la tarifa y condiciones que el mismo cita, se compromete á coger en arriendo el arbitrio de puestos públicos, que debe hacerse efectivo en el próximo año de 1905, en el término municipal de Cea, y satisfacer por él la cantidad de..... (en letra), obligándose á cumplir con todas y cada una de las condiciones consignadas en el expediente de referencia.

Acompaña á la presente la cédula personal y carta de pago del depósito provisional.

Fecha y firma del proponente.

*Barco*

El proyecto de repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes, de conformidad á lo que dispone el art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Barco 19 de Septiembre de 1904.—Julio Miranda.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**AÑO DE 1904** — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE GOMESENDE** — **Consta de 3.604 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

**COPIA DE LA MATRÍCULA** que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan à continuación:

| Número de orden | Número del epígrafe de la tarifa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye | Calle y número del local donde ejerce | Cuota del Tesoro — Pesetas | Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas | TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas | 20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas | TOTAL GENERAL — Pesetas | CORRESPONDE AL Año — Pesetas | Semestre — Pesetas | Trimestre — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **TARIFA 2.ª** | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | Remigio Sendin Cartelle | Arrendatario de puestos públicos | Gomesende | 25'50 | 4'08 | 29'58 | 1'78 | 5'10 | 36'46 | » | » | 9'12 |
| | | **TARIFA 3.ª** | | | | | | | | | | | |
| 2 | 399 | Herederos de José Gonzalez | Una rueda de molino por tres meses | Ocella | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | 2'60 | 18'59 | » | » | 4'65 |
| 3 | » | Balbina Rodriguez | Idem | Berguzas | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | 2'60 | 18'58 | » | » | 4'64 |
| 4 | » | Pastora Rodriguez | Idem | Arneyaseca | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | 2'60 | 18'59 | » | » | 4'65 |
| | | | | | 39'00 | 6'24 | 45'24 | 2'72 | 7'80 | 55'76 | » | » | 13'96 |
| | | **TARIFA 4.ª** | | | | | | | | | | | |
| | | *Profesiones del orden civil* | | | | | | | | | | | |
| 5 | 7 | Narciso Puga Dominguez | Farmacéutico | Gomesende | 56'00 | 8'96 | 64'96 | 3'90 | 11'20 | 80'06 | » | » | 20'02 |
| | | *Orden judicial* | | | | | | | | | | | |
| 6 | 11 | Elias Luis Mejuto | Secretario del Juzgado | Idem | 22'00 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 | » | » | 7'86 |
| | | *Artes y Oficios* | | | | | | | | | | | |
| 7 | 80 | Prudencio Estevez | Herrero | Folon | 18'00 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 | » | » | 6'43 |
| 8 | » | Rafael Suarez | Idem | Moreiras | 18'00 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 | » | » | 6'43 |
| 9 | » | Angel Parra Novo | Idem | Cimadevila | 18'00 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 | » | » | 6'43 |
| | | | | | 132'00 | 21'12 | 153'12 | 9'18 | 26'40 | 188'70 | » | » | 47'17 |

**RESUMEN**

| | Cuota del Tesoro | Recargo municipal | TOTAL de cuotas y recargos | 6 por 100 | 20 por 100 | TOTAL GENERAL | Año | Semestre | Trimestre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 2.ª | 25'50 | 4'08 | 29'58 | 1'78 | 5'10 | 36'46 | » | » | » |
| Idem la 3.ª | 39'00 | 6'24 | 45'24 | 2'72 | 7'80 | 55'76 | » | » | » |
| Idem la 4.ª | 132'00 | 21'12 | 153'12 | 9'18 | 26'40 | 188'70 | » | » | » |
| TOTALES | 196'50 | 31'44 | 127'94 | 13'68 | 39'30 | 280'90 | » | » | » |

**Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.**

**Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodriguez.—El Secretario, Manuel Valeije.**

**PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manuel Valeije Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.**

**Gomesende 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Valeije.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Rodriguez.**

## JUZGADOS

—

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en los autos incidentes de pobreza que se dirá, dictose la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así.—«Sentencia.—En la ciudad de Orense á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro: vistos por el señor don Manuel Gómez González, Juez de primera instancia accidental de este partido, los presentes autos de incidentes de pobreza promovido por don José Meriño González, viudo, mayor de sesenta años labrador y vecino de Santa Eugenia, parroquia de Graices, Ayuntamiento de la Peroja, representado por el Procurador don Antonio Casar Fernández y defendido por el Letrado don Juan Taboada, para litigar con el señor Abogado del Estado en esta provincia, doña Emilia Mosquera, asociada de su marido don Belisario Feijóo, vecinos de Pontevedra, don Pedro Cejo, Pedro Gil, don Benito y don Benigno Caamaño, de Barra de Miño, don Marcial Pereira, del municipio de Coles, doña Aurea Pérez, viuda, Claudina Alvarez, viuda de Manuel Fernández, por sí y en representación de sus hijos menores, Manuel Cid Rodríguez, Agustín y Juan Rivera, Rosa Segade, de la Martiña, José Arcés Mira, Modesto Paradela, como marido de Luisa Arcés, Genaro Rodríguez y José Santorum, este de Agra, y todos de la parroquia de Melias, Ayuntamiento del Pereiro, Manuel González, de Tamallancos en Villamarín, Luis Rodríguez González, José Pérez Hidalgo, Manuel Pérez Varela, Diego Santorum, como marido de Josefa Sánchez, José Feijóo Quintillán, Benito Pereira, José Múñoz, de Almorfe Fernando y Vicente Barreiros, del Ingertedo, Jesús y Filomena Barreiros, da Pena, Ricardo Marcos, Joaquín Barreiros, y Gumersindo González, de Vilanova, José do Rivo Fraga, Antonia Marcos, Luis Dieguez, José Rodríguez Soto, José y Camilo Rodríguez de Cobelas, Camilo Rodríguez, Ricardo Soto, don José Novoa, Juan Novoa, y Alejandro Novoa, de Casujeto, don Ventura, don Vicente y don Segundo Carballo, de Celeirós en Nogueira de Ramuín, don Primo Novoa Varela, de esta capital, doña Carmen Mosquera Corton, de Villarino en Carballino, don Luis y don José Mosquera Cortón, ausentes en ignorado paradero, y todos los demandados en rebeldía á excepción del señor Abogado del Estado.»

Fallo: que debía declarar y declaro pobre á D. José Meiriño González, para litigar en tal concepto con don Primo Novoa Varela y demás demandados que se relacionan en el encabezado de esta sentencia, en su virtud se le reputa con opción al disfrute de los beneficios que otorga el art. 14 de la indicada Ley procesal civil, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notifique con arreglo á derecho por la rebeldía de la mayor parte de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo—Manuel Gomez—publicación dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. D. Manuel Gomez González, Juez de primera instancia accidental de Orense, hallándose celebrando su audiencia el día de hoy de que yo Escribano da fe. Orense, veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro. —Antemí: Ricardo García.

Y para que sirva de notificación á todos los demandados rebeldes á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil expido el presente edicto en Orense á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis del Pino y Villarino.=D. O. de S. S.ª P. D. Manuel F. López.

---

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de Instrucción de Orense.

Por medio de la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Josefa Cid (a) «Nonó,» de unos ventiseis años, casada con Diego Pereira, y vecina de esta capital, de donde recientemente se ausentó, gruesa, hoyosa de viruela, buena presencia y estatura regular, con despreocupación en su aire y manera de hablar y que viste de artesana elegantemente, saya color, chaqueta blanca y toquilla azúl, la cabeza al descubierto con buen peinado y peinetas, y calzando zapato bajo, con media negra ó de color, á fin de que dentro de diez días comparezca á ser indagada constituirse en prisión, y estar á resultas del sumario de causa criminal, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde y le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca y captura de dicha sugeta y su conducción á la carcel de este partido.

Cítase también al Diego Pereira, marido de la procesada Josefa Cid, y y una tal. Carmen, compañera de aquella con quien solía andar en esta población y sin que consten otras circunstancias de la misma, que se ausentaron á ignorado paradero, á fin de que dentro de igual plazo de diez comparezcan en este Juzgado, Plaza de la Constitución núm. 5, á declarar en la referida causa.

Dado en Orense, á 24 de Septiembre de 1904 =Luis del Pino Villarino. =D. O. de S. S.ª Ricardo García.

---

Don José Domínguez Rodríguez, Juez municipal de Muiños.

Hago saber: que para pago de pesetas á José Vázquez González, vecino de Guntumil en este municipio, se embargaron á Félix Araujo, vecino que fué del espresado Guntumil las fincas siguientes.

| | Pesetas. |
|---|---|
| 1.ª Un prado llamado «Muiñoseito» de dos ferrados de sembradura linda Norte otro de Antonio Vázquez, Sur y Este camino publico y Oeste camino valorado en quinientas pesetas. | 500 |
| 2.ª Prado y tierra llamada «Cernada» de dos ferrados de sembradura linda Norte tierra de Rafael Vázquez, Sur otra de Brigida Vázquez, Este y Oeste camino valorada en ciento ochenta pesetas. | 180 |
| 3.ª Tierra centenar llamada «Fuente de Castro», de ferrado y medio, linda Norte camino, Sur tierra de Salvador Alvarez, Este otra de Adriano Fernández y Oeste otra de Generosa Vázquez, su valor cien pesetas. | 100 |
| 4.ª Centenar llamada «Poste» de ferrado y medio linda Norte tierra de Domingo Vázquez, Sur monte comunal Este tierra de Antonio Vázquez y Oeste camino público, su valor trenta pesetas. | 30 |
| 5.ª Tierra llamada «Feruelo» de un ferrado linda Norte tierra de Luis Rodríguez, Sur monte, Este tierra de José Araujo y Oeste monte, su valor cuarenta pesetas. | 40 |
| 6.ª Tierra centenar llamada «Tras da Virgen», de ferrado y medio linda Norte tierra de Antonio Fernández, Sur camino Este y Oeste monte su valor cuarenta pesetas. | 40 |
| 7.ª Prado llamado «Vilar da Calzada», de ferrado y medio linda Norte tierra de Domingo Araujo, Sur rivazo, Este y Oeste camino su valor cien pesetas. | 100 |

Cuyas fincas radican en términos de Guntumil y se sacan á publica subasta por término de quince dias á contar desde la inserción en este «Boletin oficial» de la provincia, y la subasta tendrá lugar en la Casa Audiencia sita en Musguesiños.

Lo que se hace público por medio del presente, pudiendo los solicitantes enterarse de cuanto les interese en la Secretaría de este Juzgado.

Muiños 14 de Mayo de 1904.—José Domínguez.=De su orden, Emilio Ulloa.

---

Imp. La Editorial